

CONTRATO DE OBRA

Entre: De una parte, **El Ayuntamiento Municipal de Pedro Brand**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley 64-05, de fecha 31 de Enero del 2005 Y regida acorde a lo establecido en la Ley orgánica 176-07, con domicilio y asiento social en la Autopista Juan Pablo Duarte, Kilometro 25, Urbanización Flor de Loto, Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Alcalde **EL SEÑOR WILSON PANIAGUA ENCARNACION**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. **012-0061721-3**, con domicilio en el Km 25 de la Autopista Duarte a la Entrada de la Urbanización Flor de Loto del Municipio de Pedro Brand, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines y efectos del presente acto se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE o PRIMERA PARTE”**;

De la otra parte, **La Ing. Era Altagracia María Martínez Contreras**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No. **001-1418069-8**, domiciliada y residente en la Calle Santa Lucia, Manzana 29, Casa No. 2, Las Américas, Santo Domingo Este, Republica Dominicana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **“LA CONTRATISTA o SEGUNDA PARTE”**

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación por Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que la: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley será aplicable al caso de compras menores.”*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento, conforme lo establecido en la Ley No. 176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, está investido de



cuantas atribuciones fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley que regula y, especialmente, para dictar cualquier medida que estime necesaria y útil para el ornato, la higiene, la seguridad o la conformidad de los habitantes del Municipio.

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio, como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, física, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y capacidad para realizar todos los actos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.

POR CUANTO: A que los Ayuntamientos tendrán capacidad jurídica para concertar contratos para la adquisición de bienes, servicios y obras, siempre que los mismo no sean contrarios al interés público al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.

W.P.

POR CUANTO: A que el Alcalde está encargado, bajo la vigilancia del Ayuntamiento; de firmar en representación del Ayuntamiento los contratos que hayan sido debidamente autorizados y velar por el fiel cumplimiento.

POR CUANTO: A que en fecha (23) del mes de mayo del año 2022, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPAL DE PEDRO BRAND, SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO**, convoco según el proceso por Comparación de Precios identificado como **AMPB-CCC-CP-2022-0002**, para la contratación por lote de la Construcción de Aceras y Contenes en la Autopista Duarte Vieja, Construcción de Contenes en el Sector Eduardo Brito II y Canalización y paso de aguas residuales en alcantarilla sector Quilombo/Paraíso.

FmC

POR CUANTO: Que hasta el día uno (01) del mes de junio del año 2022, estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Especificas para la referida Licitación por Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día Uno (01) del mes de junio del año 2022, se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y el mismo día se procedió a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: A que en fecha 10 del mes de junio del año 2022, **EL CONTRATANTE** o sea **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND**, requirió los servicios del Lic. **JUAN BAUTISTA CUEVAS ALCANTARA**, Abogado Notario Público para la



provincia de Santo Domingo, Matriculado No. 2242, en el Colegio de Notarios, para que el mismo certificara mediante acta y firmas auténticas los resultados del proceso de adjudicación a la empresa así como también certificar la comparación de precios para el **LOTE I: CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN LA AUTOPISTA DUARTE VIEJA DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND, SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO**, en la que resultó ganadora la **ING. ERA ALTAGRACIA MARIA MARTINEZ CONTRERAS**.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EL ANTERIOR PREÁMBULO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO DE OBRA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCION DE LA OBRA: LA ENTIDAD CONTRATANTE por medio del presente contrato, autoriza A LA CONTRATISTA a realizar la obra que se describe a continuación:

W.P.
"LOTE I: CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES EN LA AUTOPISTA DUARTE VIEJA DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND, SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO".

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **Dos Millones, Doscientos Ochenta Mil, Ciento Ochenta y Ocho Pesos con Veintiocho Centavos (RD\$ 2,280,188.28)**, suma esta que LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar de la siguiente forma:

PARRAFO I. Un primer pago o anticipo equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total de la Obra contratada, a la firma del presente contrato, cuya suma asciende al valor de **Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil, Treinta y siete pesos con Sesenta y seis centavos (RD\$ 456,037.66)**.

PARRAFO II. La suma restante será pagada a EL CONTRATISTA, contra cubicaciones, ó sea por trabajo terminado, para lo cual LA ENTIDAD CONTRATANTE, le concede a EL CONTRATISTA un plazo de Dos (02) Meses, para la entrega de la obra, a partir de la fecha de la entrega del primer avance, entendiéndose que si EL CONTRATISTA, entrega las obras terminadas antes del vencimiento del plazo acordado, así como en el plazo acordado, será realizado un solo pago por la suma restante del monto de la obra.

PARRAFO III. El Ayuntamiento como entidad Autónoma del Estado Dominicano y en virtud de lo que establece la ley No. 288-04 sobre reforma tributaria modificada por la Ley No. 577-05, párrafo: Actuara como agente de retención del 5% sobre los pagos

FmL

realizados por el Estado y sus dependencias incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y Autónomo o personas físicas y Jurídicas por las adquisiciones de bienes, servicios y obras en general ejecutados.



ARTÍCULO 3.- INCREMENTOS DE PRECIOS: Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios en los materiales usados durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la Obra y entrega de la misma, todo apegado a todas y cada de las pautas y reglamentaciones establecidas en el presente.

ARTÍCULO 4.- SUPERVISIÓN: La Supervisión, o sea el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PEDRO BRAND** o la Persona designada para tales fines, representará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PEDRO BRAND** y será intermediaria entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato, pudiendo **EL CONTRATANTE** hacer cualquier tipo de supervisaría a la Obra en cuestión.

W.P.
EL CONTRATISTA permitirá que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PEDRO BRAND** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato hasta su terminación, quedando entendido que la misma debe ser terminada apegada a los términos del presente contrato.

ARTÍCULO 5.- NO RELACIÓN LABORAL: **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda mediante el presente contrato liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND**, El Alcalde y los firmantes del presente contrato de toda responsabilidad laboral, civil, penal, o cualquier tipo de demanda que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados, trabajadores o chiriperos representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** ejecutará y concluirá las Obras y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones y cláusulas del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL: **EL CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente y cualquier tipo de recurso natural si lo hubiese, tanto en el lugar de la Obra como fuera de

FmC



éste, así como para evitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, desechos sólidos, ruidos y otros derivados de sus operaciones.

La seguridad del área y del perímetro de la Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato firmado entre **LAS PARTES**.

PARRAFO I. Dicha garantía queda establecido en el presente contrato que responderá a los daños y perjuicios que se produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD CIVIL: **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos tal y como establecen los artículos 1382 y 1383 y siguientes del código civil y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos liberando de manera total a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND**, quedando establecido mediante el presente contrato que la parte **CONTRATANTE** o sea el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND** no es responsable ni será a ningún tipo de accidente laboral que durante la ejecución de la obra se produzca con algunos de los empleados o contratados por parte del **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA mantendrá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física, mediante el presente contrato a quedado



ampliamente estatuido que **EL CONTRATISTA** será responsable de todo percance y accidente laboral que se produzca en la obra.

ARTICULO 10.- PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento en el servicio contratado, **EL CONTRATISTA** será penalizado con el (10%) de descuento diario, valor que será descontado, al realizarse el pago final del restante del pago de la obra, a manera de una astrente o condena pecuniaria de carácter civil.

EL CONTRATISTA: Acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de diciembre del 1951, específicamente las disposiciones contenidas en el Artículo 1 de dicha ley en lo referente o relativo **AL TRABAJO PAGO Y NO REALIZADO**, en caso de que por cualquier circunstancia no pueda terminar la obra descrita anteriormente.

LA ENTIDAD CONTRATANTE o sea **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND** podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un Veinticinco (25%), del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público, todo de acuerdo a las exigencias de la ley de Compras y Contrataciones 340-06.

EL CONTRATISTA: Se compromete a reembolsar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o sea **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO BRAND**, la suma que se le haya pagado en exceso a las cubicaciones, en caso de que no pueda concluir la obra, o de lo contrario sería sometido a la justicia ordinaria acorde a lo establecido en el Artículo 405 del Código Penal Dominicano en lo referente o relativo a estafa.

ARTICULO 11.- COMPETENCIA EN CASO DE DIFICULTADES O DIFERENCIA: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, las partes contratantes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios reales y atribuyen competencia exclusiva al Tribunal Superior Administrativo (TSA), con sede en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, para conocer y decidir cualquier conflicto, diferendo o duda que eventualmente pudiere surgir o derivarse de la ejecución o la interpretación del presente contrato, todo de acuerdo a lo establecido en el derecho común, que les es aplicable al presente contrato y que podrá ser ejecutado sin ningún tipo de demora.

FMC

Hecho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en Tres (3) originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes, en el Municipio de Pedro Brand, a los Veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil Veintidós (2022).

SR. WILSON PANIAGUA ENCARNACION
Alcalde Municipal
La Entidad Contratante



Era Martinez Contreras
ING. ERA ALTAGRACIA MARIA MARTINEZ CONTRERAS
La Contratista

Yo: Lic. JUAN BAUTISTA CUEVAS ALCANTARA, Abogado, Notario Público del Número del Distrito Nacional, Con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2242, CERTIFICO Y DOY FE que después de yo haber instrumentado el presente contrato: Que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente documento los Señores **WILSON PANIAGUA ENCARNACION Y ERA ALTAGRACIA MARIA MARTINEZ CONTRERAS**, de generales, calidades y datos personales que constan, y me declararon dichos firmantes, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO, SER ESAS SUS FIRMAS**, las que usan en todos los actos de sus vidas, pública y privada que el presente documento lo otorgan voluntariamente y de buena fe. En el Municipio de Pedro Brand, Republica Dominicana a los Veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil Veintidós (2022).


Lic. JUAN BAUTISTA CUEVAS ALCÁNTARA
Notario para el Distrito Nacional
Matricula No. 2242



FmC.